
Página 1 de 13
COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Luis
Fecha: 28-08/2019
Hora: 11:46 AM
Número de Radicado: 5326

Bogotá, D. C., 27 de agosto de 2019.

Doctor
JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
PRESIDENTE COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad


Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley no. 407 de 2019 Cámara 054 de 2018 Senado *"por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito"*

Respetado Doctor Pérez:

Tras la designación que realizó la honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los Honorables Representantes el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley no. 407 de 2019 Cámara 054 de 2018 Senado *"por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito"*

Cordialmente,


WADITH-ALBERTO MANZUR IMBETT
Ponente


DAVID-RACERO MAYORCA
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 407 DE 2019 CÁMARA 054 de 2018 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCLUYEN SIN COSTO ADICIONAL UN PAQUETE DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS POR EL PAGO DE LA CUOTA DE MANEJO DE LAS TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO"

I. INTRODUCCIÓN

En consideración a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, a través del presente documento rindo ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley no. 407 de 2019 Cámara 054 de 2018 Senado *"por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito"* de autoría del Senadores David Barguil Assis, Myriam Paredes Aguirre, Carlos Andrés Trujillo, Laureano Acuña Díaz, Nora García Burgos, Efraín Jose Cepeda, Juan Diego Gómez y de los Honorables Representantes Yamil Hernando Arana Padauí, Jaime Felipe Lozada Polanco, Juan Carlos García Gomez, Adriana Magaly Matíz Vargas y María Cristina Soto de Gómez.

Con el ánimo de brindar una ponencia comprensible a toda la plenaria de la Cámara y buscando precisar los objetivos, el alcance y la necesidad del proyecto, procederemos a desarrollar la presente ponencia así:

- I. INTRODUCCIÓN
- II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY
- III. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY
- IV. MARCO JURÍDICO
- V. BENEFICIOS ESPERADOS
- VI. CUADRO MODIFICACIONES
- VII. PROPOSICIÓN

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley fue presentado a consideración del Honorable Congreso de la República por el entonces Representante a la Cámara David Barguil Assis el 20 de julio del año 2016, y fue aprobado en primer debate, en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes en sesión del día 1 de noviembre de mismo año y en la sesión del día 16 de mayo de 2017, fue aprobado en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes. No obstante, aunque se radicó ponencia para primer debate en Comisión Tercera del Senado de la República, por tránsito de legislatura no alcanzó a ser discutido.

Sin embargo, conscientes de la problemática del cobro de las cuotas de manejo de los productos financieros, y que si bien el cobro de este tipo de cuotas se ha justificado en los recursos técnicos, humanos y operativos que las entidades deben poner a disposición de sus clientes para garantizar los servicios que ofrecen. Se asume que, cuando las entidades autorizadas para captar recursos del público cobran cuotas de manejo por las cuentas de ahorros, las tarjetas débito y las tarjetas crédito deben garantizar a sus usuarios tanto los medios como los mecanismos de acceso y uso para productos y/o servicios que contratan y en los cuales se configura la justificación de este tipo de cobros.

Por tanto, en la presente legislatura se retomó la iniciativa, siendo radicado el Proyecto de Ley el día 26 de julio y aprobado en primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República en sesión del día 25 de septiembre del año 2018 para luego culminar su proceso en la plenaria de Senado donde fue aprobada el día 20 de julio del presente año, razón por la cual inicia su trámite en Cámara.

III. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de esta iniciativa es garantizar que cuando las entidades autorizadas para captar recursos del público cobren cuotas de manejo por las cuentas de ahorros, las tarjetas débito y las tarjetas crédito, garanticen mensualmente a sus usuarios el acceso a un paquete mínimo de productos y/o servicios sin costo adicional, puesto que estos se entienden inherentes al producto o servicio contratado.

Los pagos de cuotas de manejo, encuentran su justificación por La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), en los Conceptos: 2012075680-001 del 4 de octubre de 2012 y 2015032423-001 del 21 de mayo de 2015, indicando:

“Su justificación se encuentra en la administración y gestión que debe realizar la entidad financiera para la prestación del producto o servicio, pues como es apenas lógico, para ello debe utilizar los recursos humanos, técnicos y operativos que le permitan brindar al cliente una debida y diligente atención en materia de información, registros, contabilización, producción y envío de extractos, recepción de depósitos y pagos, atención de retiros, consultas de saldos, transferencias, entre otras funciones”

Así las cosas, es evidente que existe un derecho de los usuarios del sistema financiero que se crea cuando pagan cuotas de manejo de los productos y/o servicios financieros contratados, y que este es, la posibilidad de acceder a información, registros, contabilización, producción y envío de extractos, recepción de depósitos y pagos, atención de retiros, consultas de saldos,

transferencias, las diferentes redes de canales de atención como cajeros automáticos, banca móvil e internet entre otras.

IV. MARCO O FUNDAMENTO JURÍDICO

Atendiendo lo estipulado en el artículo 63 de la Ley 1430 de 2010, donde se obligó a la Superintendencia Financiera de Colombia –SFC, a implementar un esquema de seguimiento a la evolución de las tarifas de los servicios financieros, la SFC creó el Índice de Precios al Consumidor Financiero –IPCF, con el objetivo de medir en el tiempo los cambios agregados, en los costos de una canasta compuesta de un portafolio representativo de productos y servicios usados por los consumidores de las cuentas de ahorro y las tarjetas de crédito.

Tal canasta, hace referencia a la participación del gasto consolidado de todos los consumidores financieros en cada uno de los servicios considerados en el índice, los cuales se actualizan mensualmente atendiendo tres componentes: Precio, frecuencia de uso¹, y número de productos². Ahora, además de establecer la canasta de bienes relevante para calcular el IPCF, usando los mismos insumos la SFC establece la distribución del gasto agregado de los usuarios del sistema entre todos los servicios considerados en el índice, el cual es el producto de la ponderación de la cantidad de productos ofrecidos y su frecuencia de uso por el precio de su utilización.

Ahora al revisar la composición del gasto agregado de los consumidores financieros reportado en el Informe número 14° de evolución de las tarifas de los servicios financieros, elaborado por la SFC, tenemos que, el 86.70% del gasto de los consumidores corresponde a costos por cuotas de manejo (tabla 01). Siendo el de tarjeta débito del 42.5%, tarjeta crédito del 34% y la de cuenta de ahorros del 10.20%.

Obsérvese entonces que mayoritariamente el gasto de los usuarios del sistema financiero se concentra en el pago de las cuotas de manejo, incluso al revisar la evolución semestral del gasto de los usuarios desde 2011, se demuestra (Gráfico 01)³, como las cuotas de

¹ Comprende el número de transacciones efectuadas por servicio a través de los canales de distribución de las entidades vigiladas. 14° Informe de evolución de las tarifas de los servicios financieros, Superfinanciera, diciembre de 2017

² Corresponde al número total de cuentas de ahorro y de tarjetas de crédito vigentes durante el periodo evaluado. 14° Informe de evolución de las tarifas de los servicios financieros, Superfinanciera, diciembre de 2017

³ Se muestran los datos publicados para el segundo semestre de los años 2011 a 2016, aclarando que para los años 2011 y 2012 tales datos corresponden al corte del mes de septiembre, para 2013 a 2015 corresponden al mes de noviembre y para 2016 al mes de diciembre.

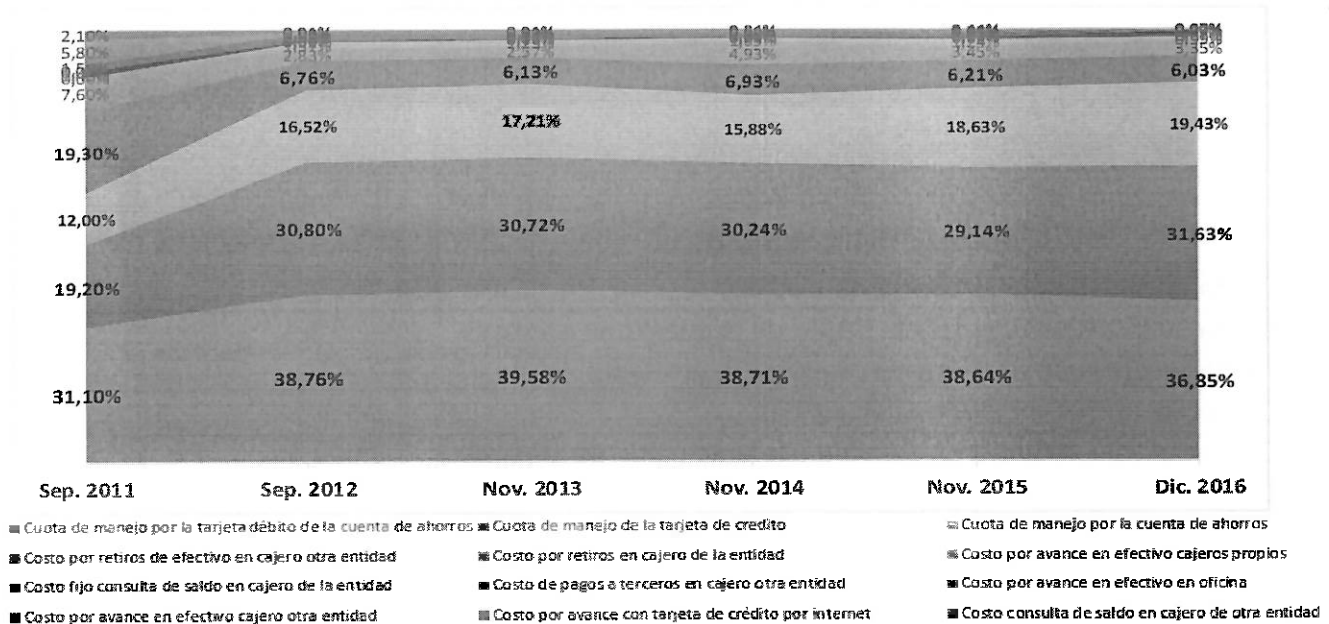
manejo de la cuenta de ahorros, de la tarjeta débito y de las tarjetas de crédito han venido ganado participación dentro del gasto agregado.

Tabla 01. Participación agregada de los productos y servicios (jun-dic 2017)

PRODUCTO O SERVICIO	PARTICIPACION
Cuota de manejo por la cuenta de ahorros	10.2%
Cuota de manejo por la tarjeta débito de la cuenta de ahorros	42.5%
Costo fijo consulta de saldo en cajero de la entidad	0.4%
Costo por retiros en cajero de la entidad	3.6%
Costo por transferencia en cajero a diferente titular de la entidad	0.003%
Costo consulta de saldo en cajero de otra entidad	0.8%
Costo por retiros de efectivo en cajero otra entidad	6.6%
Costo de pagos a terceros en cajero otra entidad	0.03%
Costo por transferencia por internet a cuentas de diferente titular de la entidad	0.01%
Costo por pagos a terceros por internet	0.01%
CUENTA DE AHORROS	64.27%
Cuota de manejo de la tarjeta de crédito VISA	15.9%
Cuota de manejo de la tarjeta de crédito MASTERCARD	15.1%
Cuota de manejo de la tarjeta de crédito AMERICAN EXPRESS	1.6%
Cuota de manejo de la tarjeta de crédito DINERS	1.4%
Costo por avance en efectivo en oficina	0.3%
Costo por avance en efectivo cajeros propios	1.1%
Costo por avance en efectivo cajero otra entidad	0.3%
Costo por avance con tarjeta de crédito por internet	0.1%
TARJETA DE CRÉDITO	35.73%

Fuente: Informe de Evolución de las Tarifas de los Servicios Financieros. 2017. Elaboración propia.

Grafico 01. Evolución de la composición del gasto agregado del consumidor financiero



Fuente: Superfinanciera, construcción propia

En los años 2011 y 2012 se presenta el incremento más pronunciado con alrededor de 23.78 puntos porcentuales, mientras que entre 2012 y 2016, aunque la tendencia continúa creciente, el incremento ha sido de casi 2 puntos porcentuales, siendo el 2014 cuando estos gastos tuvieron la menor representación dentro del gasto agregado con el 84.83% y en el 2016 la mayor participación de todas con el 87.91%.

Sin embargo, aunque dentro del gasto agregado de los consumidores financieros, el gasto en cuotas de manejo tanto de cuentas de ahorros como de tarjetas débito y tarjetas de crédito en 2016 representaba casi el 90% del total; esto no significa que a los usuarios del sistema financiero no se les carguen costos adicionales por el uso inherente de los servicios indispensables para hacer uso de una cuenta de ahorros, una tarjeta débito o una tarjeta de crédito.

Por ejemplo, según la Superfinanciera con corte a Junio de 2017⁴, para las cuentas de ahorros 26 entidades cobraban por un cheque de gerencia, 25 por copia de extracto en papel, 23 por una certificación, 22 por el servicio de talonario o libreta para cuentas de ahorro, 22 por solicitar una referencia bancaria, 20 por consignación nacional, 14 por un retiro por ventanilla en una oficina diferente a la de radicación de la cuenta con talonario o libreta, 9 cobraban por retiro por

⁴ Superintendencia Financiera. 13° Informe de Evolución de las Tarifas de los Servicios financieros. p. 36-42.

ventanilla con volante, 4 cobran cuota de administración mensual por una cuenta de ahorro y 2 por débito automático.

Para las tarjetas débito⁵, 30 cobran por consulta y/o retiro en cajero de otra entidad, 27 por cuota de manejo, 25 por transferencia a cuentas de otras entidades por internet, 19 por transacción declinada por fondos insuficientes en cajero de otra entidad, 12 por retiros en cajeros de la entidad, 14 por pago a terceros en cajeros de otra entidad, 11 por consulta de saldo en cajero de la misma entidad, 10 por transacción declinada por fondos insuficientes, 6 por transferencias a cuentas del mismo titular en cajero de la entidad, 7 por transferencias a cuentas de diferente titular de la entidad por internet, 6 por transferencias a cuentas de diferente titular de la entidad en cajero de la entidad y 4 por pagos a terceros por internet.

Y para las tarjetas de crédito⁶, 21 cobran cuota de manejo (18 visa y 14 MasterCard), 21 cobran tarifa por avances en oficina, 22 cobran tarifa por avances en cajero de otra entidad, 17 cobran tarifa por avances en cajero de la entidad, 17 por reposición y 14 por pérdida de la tarjeta Visa Clásica, 14 por pérdida y 11 por reposición de la tarjeta MasterCard Clásica, 14 por transacción declinada por cupo insuficiente en cajero de otra entidad, 11 por transacción declinada por cupo insuficiente al realizar una transacción en cajero de la entidad y 7 cobran tarifa por avances por internet.

Estos servicios indispensables para el usuario, representan en gran medida aquellos costos de administración y gestión en los que incurren las entidades financieras durante la prestación de sus servicios, lo cual, en concordancia con lo expresado por la SFC en sus conceptos previamente citados, es precisamente donde encuentra justificación el cobro de la cuota de manejo en productos tales como las tarjetas de débito y crédito o en las cuentas de ahorro, pues esta cuota se constituye como una contraprestación para el prestador del servicio por el hecho de disponer sus recursos humanos, técnicos y operativos para brindar al cliente la debida atención. Sin embargo, si el postulado de este cobro es garantizar un equilibrio entre el consumidor y los gastos del sistema financiero en la prestación de sus servicios, esto debe reflejarse en la realidad, de manera tal que el sistema efectivamente otorgue parte de estos servicios indispensables en contraprestación a la cuota de manejo que paga el consumidor financiero.

De otra forma, si el sistema financiero cobra de forma adicional aquellos costos que de suyo justifican el primer cobro de la cuota de manejo, claramente no estamos cumpliendo con los fines esenciales de las normas de protección al consumidor, empezando por la búsqueda del equilibrio entre extremos desiguales como lo son por un lado el consumidor y por el otro el comerciante proveedor o prestador de bienes y servicios.

⁵ *Ibíd.*, Recuadro 1. Publicación Tarifas – Cuentas de ahorro- junio de 2017.

⁶ *Ibíd.*

En este sentido, el legislador debe propender por alcanzar un equilibrio en las relaciones que se presentan entre los derechos del consumidor y los del sistema financiero; desde el mismo artículo 78 de la Constitución Política encontramos una justificación en esta búsqueda por garantizar condiciones de igualdad y equilibrio entre ambos extremos de la relación comercial, condiciones que pueden alcanzarse con la obligación de garantizar un mínimo de servicios a favor del usuario financiero, como contraprestación del pago que hace por cuota de manejo.

V. BENEFICIOS ESPERADOS

Como hemos venido señalando los usuarios del sistema financiero además de pagar por las cuotas manejo de sus cuentas de ahorros, tarjetas débito y tarjetas de crédito, deben pagar costos adicionales por el uso inherente de servicios indispensables para hacer uso tanto de las cuentas como de las tarjetas, es así como la iniciativa busca beneficiar a los más de 50 millones de usuarios del sistema financiero colombiano que tienen cuentas de ahorro en una o varias entidades y a los más de 6 millones que tienen al menos una tarjeta de crédito. Lo que buscamos con esta propuesta es que asociado a este cobro los usuarios puedan obtener mensualmente acceso a un paquete mínimo de productos y/o servicios sin costo adicional.

VI. TABLA DE MODIFICACIONES

Para mejorar el proyecto de ley se establece la siguiente modificación:

1. Todo ciudadano que adquiera una tarjeta de débito y/o crédito con cuota de manejo deberá ser informado por la entidad bancaria de los diferentes precios que se pagan en dicha entidad por los servicios financieros ofrecidos. Se busca con esto que el ciudadano pueda escoger racionalmente los tres servicios por los cuales tendrá un descuento.

Articulado original	Modificaciones propuestas	Explicación
Artículo 1°. Las entidades autorizadas para captar recursos del público que cobren cuotas de manejo por las cuentas de ahorros, las tarjetas débito y las tarjetas crédito, deberán garantizar mensualmente a sus usuarios el acceso a un	Artículo 1°. Las entidades autorizadas para captar recursos del público que cobren cuotas de manejo por las cuentas de ahorros, las tarjetas débito y las tarjetas crédito, deberán garantizar mensualmente a sus usuarios el acceso a un	

<p>paquete mínimo de productos y/o servicios sin costo adicional.</p> <p>Parágrafo 1. En el caso de las cuentas de ahorro, el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo, estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Talonario o libreta para cuentas de ahorro. b) Consignación nacional. c) Retiro por ventanilla en una oficina diferente a la de radicación de la cuenta con talonario o libreta. d) Copia de extracto en papel. e) Certificación bancaria. f) Expedición cheque de gerencia. <p>Parágrafo 2. En el caso de las de las tarjetas débito, el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo, estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Retiros red propia. b) Retiros otra red. c) Consultas red propia. d) Consultas otra red. 	<p>paquete mínimo de productos y/o servicios sin costo adicional.</p> <p>Parágrafo 1. En el caso de las cuentas de ahorro, el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo, estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> g) Talonario o libreta para cuentas de ahorro. h) Consignación nacional. i) Retiro por ventanilla en una oficina diferente a la de radicación de la cuenta con talonario o libreta. j) Copia de extracto en papel. k) Certificación bancaria. l) Expedición cheque de gerencia. <p>Parágrafo 2. En el caso de las de las tarjetas débito, el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo, estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> g) Retiros red propia. h) Retiros otra red. i) Consultas red propia. j) Consultas otra red. 	
--	--	--

<p>e) Certificación bancaria. f) Consignación nacional.</p> <p>Parágrafo 3. En el caso de las de las tarjetas crédito, el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo, estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios:</p> <p>a) Avance en cajero de otra entidad. b) Avance en cajero de la misma entidad c) Avance en oficina. d) Consulta de saldo en cajero de la misma entidad. e) Reposición por deterioro</p>	<p>k) Certificación bancaria. l) Consignación nacional.</p> <p>Parágrafo 3. En el caso de las de las tarjetas crédito, el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo, estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios:</p> <p>f) Avance en cajero de otra entidad. g) Avance en cajero de la misma entidad h) Avance en oficina. i) Consulta de saldo en cajero de la misma entidad. j) Reposición por deterioro</p> <p><u>Parágrafo 4. Cuando el ciudadano adquiera una tarjeta de crédito y/o débito la entidad bancaria deberá informar, por medio de una cartilla legible, todos los precios vigentes de los servicios financieros ofertados.</u></p>	<p>Se busca con esto que el ciudadano pueda escoger racionalmente los tres servicios por los cuales tendrá un descuento.</p>
<p>Artículo 2°. Las entidades autorizadas para captar recursos del público deberán informar a sus usuarios de manera clara y oportuna a través de todos sus canales de comunicación la composición del paquete mínimo de productos y/o</p>	<p>Artículo 2°. Las entidades autorizadas para captar recursos del público deberán informar a sus usuarios de manera clara y oportuna a través de todos sus canales de comunicación la composición del paquete mínimo de productos y/o</p>	<p>Sin cambios</p>

servicios al que tendrán acceso sin costo adicional en el respectivo mes.	servicios al que tendrán acceso sin costo adicional en el respectivo mes.	
Artículo 3°. En ningún caso los establecimientos de crédito podrán realizar cobros por las operaciones fallidas en cajeros electrónicos.	Artículo 3°. En ningún caso los establecimientos de crédito podrán realizar cobros por las operaciones fallidas en cajeros electrónicos.	Sin cambios
Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 4°. La presente ley regirá 6 meses a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	La ley regirá 6 meses después de su promulgación. Esto con el ánimo de que los bancos tengan un período en donde puedan acomodar sus sistemas para implementar adecuadamente esta medida.

VII. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas, solicito a la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes trasladar el expediente para continuar con el primer debate al Proyecto de Ley no. 407 de 2018 Cámara 054 de 2018 Senado "por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito"

De los honorables Representantes,


WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Ponente


DAVID RACERO MAYORCA
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 407 DE 2019
CÁMARA 054 DE 2018 SENADO**

“por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Las entidades autorizadas para captar recursos del público que cobren cuotas de manejo por las cuentas de ahorros, las tarjetas débito y las tarjetas crédito, deberán garantizar mensualmente a sus usuarios el acceso a un paquete mínimo de productos y/o servicios sin costo adicional.

Parágrafo 1. En el caso de las cuentas de ahorro, el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo, estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios:

- m) Talonario o libreta para cuentas de ahorro.
- n) Consignación nacional.
- o) Retiro por ventanilla en una oficina diferente a la de radicación de la cuenta con talonario o libreta.
- p) Copia de extracto en papel.
- q) Certificación bancaria.
- r) Expedición cheque de gerencia.

Parágrafo 2. En el caso de las de las tarjetas débito, el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo, estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios:

- m) Retiros red propia.
- n) Retiros otra red.
- o) Consultas red propia.
- p) Consultas otra red.
- q) Certificación bancaria.
- r) Consignación nacional.

Parágrafo 3. En el caso de las de las tarjetas crédito, el paquete mínimo sin costo adicional al que hace referencia el presente artículo, estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios:

- k) Avance en cajero de otra entidad.
- l) Avance en cajero de la misma entidad
- m) Avance en oficina.
- n) Consulta de saldo en cajero de la misma entidad.
- o) Reposición por deterioro

Parágrafo 4. Cuando el ciudadano adquiera una tarjeta de crédito y/o débito la entidad bancaria deberá informar, por medio de una cartilla legible, todos los precios vigentes de los servicios financieros ofertados.

Artículo 2°. Las entidades autorizadas para captar recursos del público deberán informar a sus usuarios de manera clara y oportuna a través de todos sus canales de comunicación la composición del paquete mínimo de productos y/o servicios al que tendrán acceso sin costo adicional en el respectivo mes.

Artículo 3°. En ningún caso los establecimientos de crédito podrán realizar cobros por las operaciones fallidas en cajeros electrónicos.

Artículo 4°. La presente ley regirá 6 meses a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Ponente



DAVID RACERO MAYORCA
Ponente